



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2023-00093-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obran memoriales de fechas 11/10/2023 solicitando reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte demandada, de 18/10/2023 aportando constancia de notificación al demandado, de 27/10/2023 presentando contestación a demanda y de 30/10/2023 haciendo pronunciamiento sobre la contestación realizada por la parte pasiva en este proceso. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 12 de marzo de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2023-00093 - 00

DEMANDANTE: LA CAYENA SOLAR SAS. NIT. No. 9011301305

APODERADO: NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN C.C. No. 1.018.442.495 y T.P. No. 242.942 del C.S.J.

DEMANDADO: ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ C.C. No. 92.027.124

En atención a la nota de Secretaría precedente, se observa que en el expediente reposa memorial de fecha 11/10/2023, en el cual se solicita reconocer personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada del demandado, señor **ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ** a la Doctora **IRINA PIEDAD CARVAJALINO SANCHEZ** con C.C. No. **1.102.840.136** y T.P. No. **241.410** del C.S.J., de acuerdo al poder adjunto en este, el cual fue concedido de manera electrónica desde el correo del demandado al de su apoderada, y como quiera que, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se halló que la apoderada dentro de la causa se encuentra apta para ejercer el litigio que representa, se le reconocerá personería jurídica para actuar de acuerdo a las facultades y para los fines concedidos en el mismo.

Igualmente, como en el memorial de fecha 18/10/2023 aportado por la apoderada de la parte demandante, Dra. **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN**, se adjuntó las constancias de notificación realizadas al demandado, señor **ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ**, donde consta que, la primera fue en fecha 4 de octubre de 2023 a la dirección Calle 10 No. 4-15 de Sincé-Sucre y recibido por la señora Isabel Jaraba y la segunda, en fecha 18 de octubre de 2023 al correo electrónico socorromargaritaescobarjaraba@gmail.com, direcciones que fueron suministradas en la demanda como medios de notificación del demandado; este Juzgado tendrá en cuenta la última por contener la intención de notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda y porque de la primera, es decir, la



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

realizada a través del correo certificado 472, no se avizora cuáles fueron los documentos enviados a la referida dirección.

En lo concerniente al escrito de la contestación de la demanda realizada por la apoderada del demandado, Doctora IRINA PIEDAD CARVAJALINO SANCHEZ, se observa que fue allegada a este Despacho el día 27 de octubre de 2023, a través del correo de la mencionada, pero como se indicó anteriormente y como consta en los datos adjuntos a la contestación en referencia, el envío de la notificación personal fue en fecha 18 de octubre de 2023, surtiéndose la notificación 2 días después, es decir, el 20 de octubre de esa misma anualidad y como el termino de traslado es de 3 días, tenía hasta el 25 de octubre de 2023 para contestar la demanda, pero hasta el día 27 de octubre de ese mismo año para solicitar se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, la manifestación frente a los hechos se tendrá por extemporánea, toda vez que, la fecha límite para ello era el día 25 de octubre de 2023; no obstante, se le dará trámite a las pretensiones 1 y 2 del escrito, dado que por tratarse de la solicitud de un avalúo de los daños que se causen respecto al daño emergente y al lucro cesante, así como de la solicitud de tasar una indemnización por razón a la imposición de la servidumbre, se encuentra dentro del término; se aclara que, no será tenida en cuenta la pretensión número 3, por cuanto el propietario no es la persona idónea para tasar la indemnización a que haya lugar y el juramento estimatorio resulta desproporcionado para este Juzgado.

En ese sentido, el avalúo se practicará por 2 peritos escogidos así: Uno de la lista del Registro Nacional de Avaluadores y el otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que tasen la indemnización adecuada respecto a la imposición de servidumbre eléctrica en el predio del demandado, señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ; quien deberá sufragar los honorarios de los peritos avaluadores designados, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 364 del C.G. del P.

En cuanto al memorial de fecha 30 de octubre de 2023, pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte demandante frente al escrito de contestación de la demanda en el que manifestó que con la demanda se aportaron todos los documentos requeridos, que no se debe tasar el valor señalado por la parte demandada y que, el referido recurso se presentó de manera extemporánea, este Despacho indica que, las referidas situaciones fueron examinadas con anterioridad y por ello, sería redundante volver a manifestarse sobre lo mismo, máxime si, a la contestación se le tuvo por extemporánea y solo se admitió la oposición a la indemnización tasada que presento la parte demandante por la imposición de la servidumbre eléctrica.

Se decretará la práctica de la Inspección Judicial con intervención de los peritos, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de tasar la debida indemnización por los daños que se causen respecto al daño emergente y al lucro cesante por la imposición de la servidumbre eléctrica; pero previo a ello, se deberá oficiar por Secretaria al Registro Nacional de Avaluadores y al Instituto Geográfico Agustín



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Codazzi para que remitan la lista actual de peritos evaluadores, toda vez que, la lista que reposa en este Despacho no se encuentra vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado de la demanda al señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, identificado con C.C. No. 92.027.124, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requierase por Secretaría al Registro Nacional de Avaluadores y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remitan lista de peritos evaluadores vigente.

TERCERO: Dar trámite a la petición presentada por la apoderada del señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, de tasar la debida indemnización por los daños que se causen respecto al daño emergente y al lucro cesante por la imposición de la servidumbre eléctrica en su predio. En consecuencia, se nombrarán 2 peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior de Sincé y el otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una vez sean remitidas por las mencionadas entidades las listas de peritos evaluadores vigentes.

Los honorarios de los peritos evaluadores que sean asignados, deberán ser sufragados por la parte demandada, por ser quien los solicitó, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Una vez sea remitida por el Registro Nacional de Avaluadores y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la lista de peritos evaluadores vigentes, fíjese fecha para la diligencia de Inspección Judicial y désígnese y cítese a los peritos nombrados en este asunto para que asistan a la referida diligencia.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora IRINA PIEDAD CARVAJALINO SANCHEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.102.840.136 y T.P. No. 241.410 del C.S. de la J., para actuar dentro de este proceso en favor del demandado, señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, identificado con C.C. No. 92.027.124, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002
